

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Educación

Recurrente: José Juan Rodríguez Lozoya

Expediente: 229/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 229/2012, promovido por José Juan Rodríguez Lozoya, en contra de la Secretaría de Educación se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día seis (06) de septiembre de dos mil doce, José Juan Rodríguez Lozoya presentó una solicitud de información con número de folio 00324812 a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Solicito los informes financieros y académicos de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Coahuila de las actividades desarrolladas con motivo de su participación en el PROFORM 2010 y 2011.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha dos (2) de octubre del año dos mil doce, la Secretaría de Educación emitió respuesta en los siguientes términos.

... En respuesta a su solicitud de acceso a la información, recibida a través del sistema Infocoahuila mediante la cual solicita la siguiente información: [...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Enlace de las Unidades UPN en el Estado, me permito adjuntar archivo que contiene la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Asimismo, no omito comentarle que la referida información se encuentra en los archivos de las Unidades UPN bajo el resguardo de las autoridades de la misma. Además de hacer de su conocimiento que no ha sido radicado el recurso del PROFORM 2011 de las Unidades Saltillo y Torreón y a pesar de ello se ha dado cumplimiento a las actividades programadas.

El sujeto obligado le adjunta en siete fojas información con el rubro PROFORM 2010 y en cinco fojas mas con el rubro PROFORM 2012.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha tres (3) de octubre de dos mil doce, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila el recurso de revisión con número de folio RR0016112, interpuesto por José Juan Rodríguez Lozoya en contra de la Secretaría de Educación, manifestando lo siguiente:

Inconformidad por sólo presentan el informe financiero. Falta el informe académico de las actividades realizadas.

CUARTO. TURNO. El día ocho (08) de octubre del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 229/2012, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/865/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (09) del mes de octubre del año dos mil doce, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 229/2012, interpuesto por José Juan Rodríguez Lozoya en contra de la Secretaría de Educación. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación,

manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

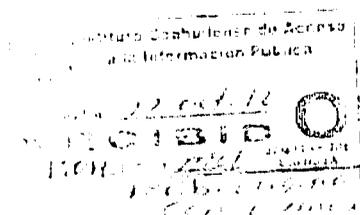
Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día once (11) de octubre del año dos mil doce, mediante oficio número ICAI/874/2012, se notificó a la Secretaría de Educación, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil doce, la Secretaría de Educación envió a este Instituto contestación al presente recurso, que a la letra dice:



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de octubre de 2012
Oficio UAI/1008/2012
RECURSO DE REVISIÓN
EXP. 229/2012

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.-

LIC. MIGUEL AUGUSTO NAVEJAS MARTÍNEZ mexicano, mayor de edad y en mi carácter de Titular de la Unidad de Atención de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, personalidad acreditada con oficio número DESP/0092/2011 de fecha 14 de febrero de 2011 suscrito por el Titular de la Secretaría de Educación y recibido por ese H. Instituto en fecha 16 de febrero de 2011 documento del cual anexo copia simple para su debida constancia con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Magisterio esquina con Francisco Coss sin número Unidad Campo Redondo de esta Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del presente escrito, me permito dar contestación al Recurso de Revisión radicado ante ese H. Instituto bajo el número de expediente 229/2012, folio RR0016112 y con fecha de presentación 03 de octubre de 2012 en el Sistema InfoCoahuila, interpuesto por el **C. JOSE JUAN RODRÍGUEZ LOZOYA**, en contra de la Secretaría de Educación, con motivo de la respuesta recaída a la solicitud de información con número de folio 00324812 de fecha 06 de septiembre del año 2012, notificado en esta Unidad en fecha 11 de octubre de 2012 al tenor de los siguientes términos:

PRIMERO.- En fecha 10 de octubre de 2012, el suscrito remitió oficio UAI/1007/2012 al **PROFR. GUSTAVO VILLASEÑOR BAZALDÚA**, Director de Formación Continua y Profesionalización Docente, con su respectivo anexo consistente en el Acuse de Recibo de Recurso de Revisión número RR0016112 promovido por el recurrente **C. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZOYA**, a fin de que el referido funcionario rindiera un informe pormenorizado respecto al motivo de inconformidad aducido por el hoy recurrente y que consiste textualmente en *"Inconformidad por solo presentar el Informe financiero. Falta el informe académico de las actividades realizadas"*.

SEGUNDO.- En fecha 11 de octubre de 2012 el **PROFR. GUSTAVO VILLASEÑOR BAZALDÚA**, Director de Formación Continua y Profesionalización Docente, mediante oficio DFCyPD/256-12 remite al suscrito informe pormenorizado respecto al requerimiento de información efectuado mediante el referido oficio UAI/1007/2012 en el cual manifiesta que:

Av. Magisterio, Blvd. Edo. Coss sin Zona Centro
C.P. 25000 Saltillo, Coah.
Computador (844) 4 11 99 00



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

"... dando cumplimiento a lo solicitado lo adjunto por separado la programación de las actividades académicas en el PROFORMI...".

TERCERO - Atendiendo al precepto de mínima publicidad contemplado por el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de materia esta Unidad de Atención, a partir de la presente fecha 17 de octubre de 2012, por el artículo 111 del reglamento, publicamente y en medios electrónicos, la información solicitada mediante oficios UAI-1002/2012 de fecha 07 de septiembre del 2012 y UAI1002/2012 de fecha 10 de octubre del 2012, así como la totalidad de los documentos que preceden al proceso de búsqueda de los datos solicitados ante la Dirección de Formación Continua y Profesionalización Docente, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente en su solicitud con número de folio 00324812, los referidos documentos se encuentran disponibles en el sitio de internet que contiene la Información Pública Mínima de la Secretaría de Educación, específicamente en el apartado denominado "Otra Información de Utilidad" y al cual el recurrente puede ingresar a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.coahuilafreco.gob.mx/amiculca/estado.cfm> luego seleccionar la dependencia denominada "Secretaría de Educación" después elegir el apartado "Cualquier Otra Información de Utilidad" posteriormente seleccionar el archivo correspondiente a "Recurso de Revisión ICAI 229/2012"

PRUEBAS

1. Copia simple del oficio número UAI-1002/2012 de 07 de septiembre de 2012, dirigido al **PROFR. GUSTAVO VILLASEÑOR BASALDUA**, Director de Enlace de las Unidades UPN en el Estado, firmado por el suscrito Titular de la Unidad.
2. Copia simple de oficio número DF-CyPD/232-12 de fecha 20 de septiembre del 2012, dirigido al Titular de la Unidad suscrito por el **PROFR. GUSTAVO VILLASEÑOR BASALDUA**, Director de Formación Continua y Profesionalización Docente.
3. Copia simple de oficio UAI1002/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, dirigido por el suscrito al **PROFR. GUSTAVO VILLASEÑOR BASALDUA**, Director de Formación Continua y Profesionalización Docente, con su respectivo anexo, consistente en el Acuse de Recibo del Recurso de Revisión número RR00016112 promovido por el recurrente **C. JOSÉ JUAN RODRIGUEZ LOZOYA**, firmado por el suscrito Titular de la Unidad.
4. Copia simple del oficio DF-CyPD/256-12 de fecha 11 de octubre de 2012, firmado por el **PROFR. GUSTAVO VILLASEÑOR BASALDUA**, Director de Formación Continua y Profesionalización Docente, dirigido al suscrito Titular de la Unidad.

J. Maza... y B.C. Edo. Coahuila Zona Centro
C.P. 27000, Saltillo, Coahuila
Comunicación: (844) 488-3346



5. Copia simple de la impresión de pantalla del apartado denominado "Qualquier Otra Información de Usidad" en el cual se ubica el archivo que contiene la información requerida mediante solicitud con número de folio 00324812
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en folios y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente en que se actúa y que benefician a los intereses de la Secretaría de Educación
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** que se genere durante el procedimiento y que beneficie a los intereses de la Secretaría de Educación, consistente en todas aquellas soluciones lógicas y jurídicas que éste H. Instituto quiera de lo actuado

En razón de las consideraciones antes expuestas y en virtud de que la actuación de la Secretaría de Educación se apoya en todo momento al Derecho a la Información Pública contemplado por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a lo preceptuado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y toda vez que de los constancias y medios de prueba que se desprenden del presente escrito, se acredita fehacientemente que el Recurso de Revisión de mérito ha quedado sin materia, ya que esta Secretaría de Educación ha puesto a disposición del recurrente, públicamente y en medios electrónicos, la totalidad de la información solicitada y en consecuencia se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 111 de la referida Ley, por lo que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 127 fracción I y 130, fracción II de la Ley de la materia, respetuosamente solicito a este H. Instituto:

PRIMERO: No tomar las providencias necesarias a fin de informar al **C. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZOYA** que a partir de esta fecha 17 de octubre de 2012, la totalidad de la información requerida con motivo de la solicitud de información con número de folio 00324812, se encuentra disponible públicamente en el sitio de internet correspondiente a la Información Pública Mínima de la Secretaría de Educación, en los términos descritos en el Apartado Tercero de este escrito.

SEGUNDO: Se dé por resuelta mediante la cual se archiva el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. MIGUEL AUGUSTO NAVEJAS MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Lic. Lic. Juan María Franco Lizar, Secretario de Presidencia, Para el soporte electrónico
Lic. Lic. Gerardo Flores Ruiz, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la OICIA, Para el soporte físico

Av. Miguel Alemán S/N, Col. Centro, Saltillo, Coah.
C.P. 25000, Saltillo, Coah.
Teléfono: 444 4 11 33 00

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día dos (02) de octubre del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día tres (03) de octubre del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintitrés (23) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día tres (03) de octubre de dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Miguel Augusto Navejas Martínez en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada fue entregada de forma completa.

El ciudadano solicitó los informes financieros y académicos de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Coahuila de las actividades desarrolladas con motivo de su participación en el PROFORM (Programa de Fortalecimiento y Mejora de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional) 2010 y 2011.

En respuesta, la Secretaría de Educación le proporciona información contenida en doce fojas con el rubro PROFORM 2010 y PROFORM 2011.

El recurrente se inconforma con la respuesta al señalar que no le fue proporcionado el informe académico de las actividades realizadas.

SÉPTIMO. Visto lo anterior a fin de contar con elementos que permitan esclarecer el presente asunto, es necesario analizar la normatividad aplicable en materia de acceso a la información.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;
- III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;
- IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)
- VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

A partir del marco legal citado, se procede al análisis de la respuesta que emite el sujeto obligado de la cual deriva lo siguiente:

La Secretaría de Educación proporcionó al solicitante documento titulado PROFORM 2010 adjuntando el anexo I, II y III correspondientes a las Unidades de Piedras Negras, Monclova y Saltillo respectivamente. Los anexos indican al rubro que forman parte del convenio específico de colaboración para el fortalecimiento de las unidades UPN y la reorientación de la oferta educativa.

La información en cuestión es desglosada en tablas esquemáticas en las que se incluyen objetivos, acciones y monto de acción apoyada con el respectivo desglose del presupuesto.

Asimismo entregó el documento titulado PROFORM 2011 consistente en el anexo I relativo a la reorientación de la oferta educativa en las unidades UPN 051 y 052 en Saltillo y Torreón, Coahuila. En ese orden la información también es desglosada en tablas esquemáticas que incluyen objetivos, metas, acciones y monto de acción, con el desglose del presupuesto, siendo toda la información que entregó el sujeto obligado.

Al respecto es de advertirse que el sujeto obligado entregó información financiera mas no así la información académica que le fue solicitada.

Lo anterior es corroborado con la contestación que emite la Secretaría de Educación al presente recurso de revisión, mediante la cual indica que a partir de la fecha diecisiete de octubre del año en curso, pone a disposición del recurrente públicamente y en medios electrónicos, la información solicitada mediante oficios UAI-1002/2012 de fecha 07 de septiembre del 2012 y UAI/1007/2012 de fecha 10 de octubre del 2012, así como la totalidad de los documentos que acreditan el proceso de búsqueda de los datos solicitados ante la Dirección de Formación Continua y Profesionalización

docente, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente en su solicitud con número de folio 00324812; En ese contexto proporciona dirección electrónica y ruta a seguir para obtener vía electrónica los documentos a que hace referencia y finalmente adjuntó en físico los documentos señalados.

Del análisis de dichos documentos que el ente obligado hace públicos y que adjunta en la contestación, se advierte que son los mismos que fueron proporcionados inicialmente al recurrente al responder su solicitud, agregando en siete fojas más los documentos con el rubro INFORMES ACADEMICOS PROFORM 2010-2011 los cuales contienen las mismas tablas esquemáticas entregadas en la respuesta a la solicitud, sin la columna en la que se desglosa el presupuesto, respecto a las cinco unidades de la Universidad Pedagógica Nacional.

Ahora bien, en aras de la transparencia, el acceso a la información pública y acorde a los principios de máxima publicidad, prontitud y expedites, el consejero ponente puso a disposición del ciudadano a través del medio electrónico proporcionado por él, en el Sistema Infocoahuila, dicha información contenida en la contestación al presente recurso, a efecto de que manifestara si es la información que requirió en su solicitud, sin embargo el recurrente expuso a esta autoridad que la información no corresponde a lo solicitado, ya que requiere específicamente el informe académico que debe reflejar resultados y no la planificación y autorización de las actividades académicas.

Derivado de lo anterior es de establecerse que la subsanación que pretende hacer el sujeto obligado no favorece el acceso a la información, en primer término porque no se proporcionó en el plazo legal de veinte días previsto en el artículo 108 de la ley de la materia y en segundo lugar porque no obstante la intención de la autoridad obligada de entregar documentación complementaria través de la contestación, dicha información continúa siendo incompleta al no haberse entregado la información relativa a los informes académicos de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional

conforme al análisis expuesto en los párrafos que anteceden lo cual queda corroborado con la manifestación de ciudadano a este Instituto.

En virtud de lo anterior se concluye que la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta al no haberse entregado en tiempo y forma el informe académico solicitado.

En consecuencia, toda vez que no se entregó al ciudadano la información pública de forma completa es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que proporcione a José Juan Rodríguez Lozoya el informe académico de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Coahuila de las actividades desarrolladas con motivo de su participación en el PROFORM 2010 y 2011.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

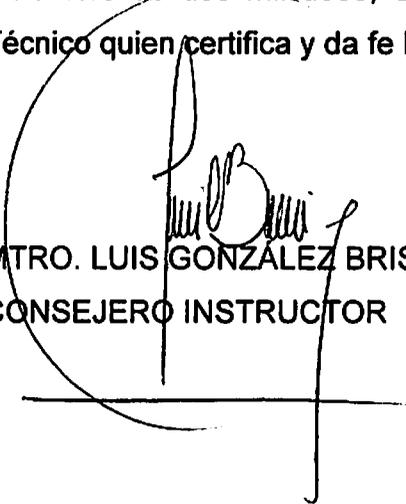
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Educación para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 229/2012

SOLO FIRMAS



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número
de Expediente 229/2012. ***